INFORMACIÓN GENERAL ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
FECHA DE ELABORACIÓN:	16 de enero de 2026.
SECRETARIA SOLICITANTE:	Secretaría de Salud
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.**
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Modalidad de selección del contratista: Convenio de Asociación – Decreto 092 de 2017.** **• PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN (X)**

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, por lo cual es función del Municipio de Urrao, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio.

El protocolo adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales – Protocolo de San Salvador, en su artículo 17 establece: *Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de*

proporcionársela por si mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, dicho precepto legal dispone garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano *"como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida" (Art.1).*

Conforme al Art. 5 Ley 1276 de 2009 determino que el recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Es decir que la misma ley consagro dos modelos de atención para atención y cuidado de los adultos mayores, así:

Centros Vida o día para la Tercera Edad: Según el literal "A" Art. 7 de la Ley 1276 de 2009*: "al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar"*

Según el Art. 2 de la Ley 1315 de 2009: "Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas" Siendo beneficiarios quienes conforme al Art. 6 de la Ley 1276 de 2009, *"los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

El literal "D" Art. 7 de la Ley 1276 de 2009, definió la atención integral del adulto mayor como el *"conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo"*

Seguidamente en el Art. 11 de la Ley 1276 de 2009, por el cual se modificó el artículo 6º de la Ley 687 de 2001, estableció los servicios mínimos que deben ofrecer los Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios.

Centros de Bienestar o Centros de Protección social del Anciano (ancianatos): Según el Art. 2 de la Ley 1315 de 2009: *"Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores"*

A su turno el literal "B" Art. 7 de la Ley 1276 de 2009, definió para los efectos legales a los adultos mayores como *"aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.* A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Respecto al personal mínimo requerido, el Art. 10 de la Ley 1315 de 2009 establece que, los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.

A su turno en el Art. 13 ibidem, preciso que el personal indicado en los artículos anteriores deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.

A su turno el Art. 17-A de la Ley 1315 de 2009 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente, determinó: *"Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención"*

El Municipio de Urrao requiere la celebración de un convenio de interés público, con el fin de ejecutar actividades orientadas a la protección, atención y rehabilitación de personas mayores en situación de vulnerabilidad y/o en condición de calle.

Según los registros del municipio, se estima que existen aproximadamente 4,617 personas mayores de 60 años, muchas de las cuales se encuentran en situaciones de desplazamiento forzado, alta vulnerabilidad social y abandono.

El Centro de Protección Social para el Adulto Mayor, ubicado en el municipio, es la única infraestructura disponible para ofrecer alojamiento y atención especializada a esta población. Actualmente, se han identificado 16 personas mayores en situación de abandono que requieren ser institucionalizados con una atención integral y 6 en situación de calle que se les puede proporcionar la alimentación requerida, esta población se ha identificado con graves condiciones socioeconómicas, de salud y habitacionales. Estos individuos requieren una atención adecuada, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 2055 de 2020, que regula la protección de este grupo poblacional.

El presente convenio tiene como objeto la contratación de los servicios necesarios para para institucionalizar, brindar sostenimiento, manutención y atención integral de 17 personas mayores previamente identificados y caracterizados por la administración municipal, quienes serán albergados y atendidos en el Centro de Protección Social para el Adulto de Urrao.

El convenio cubrirá el pago por los cupos asignados a estos adultos mayores, los cuales carecen de recursos propios para satisfacer sus necesidades básicas y requieren atención multidisciplinaria, que incluya servicios de salud, nutrición, y apoyo psicosocial. De igual manera, el contrato incluirá la atención con alimentación a 6 personas mayores en situación de calle, priorizados en función de sus condiciones socioeconómica, a los que se les brinda también, servicios de asistencia social y psicológica. Para estos casos, se implementará un enfoque especializado, que aborde tanto sus necesidades inmediatas como sus necesidades a largo plazo.

Adicionalmente, la suscripción de este convenio vela por crear un entorno adecuado dentro del Centro de Protección Social, el cual permitirá la implementación de programas de atención integral, incluyendo: (I) programas de desarrollo personal, (II) rehabilitación física y emocional, (III) mantenimiento de la salud, (IV) esparcimiento, y (V) promoción de la autonomía y autoestima de los beneficiarios.

Estos programas serán ejecutados por un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales de diversas áreas, en cooperación con las distintas dependencias e instituciones del municipio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas mayores atendidas.

El Municipio de URRAO, ANTIOQUIA, cooperará con una persona jurídica sin ánimo de lucro, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad relacionada con el área que se trate, frente a la Contratación a través de Convenio de Asociación, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamento o relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas." Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE **AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.**

Programa y proyecto del plan Municipal del Desarrollo al cual se asigna la contratación

AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.

PROYECTO INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS: Fortalecimiento de los programas para la atención integral del adulto mayor del municipio de Urrao, Antioquia.

1. OBJETO DEL PROCESO

Mediante el presente proceso de Invitación Pública para Convenio de Interés Público Competitivo EL MUNICIPIO DE URRAO, seleccionará la propuesta de la ESAL para contratar el siguiente proyecto **AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.**

2. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR SEGÚN LA UNSPSC:

- **Grupo:** F Servicios
- **Segmento:** 93 Servicios Políticos y Asuntos cívicos
- **Familia:** 14 Servicios Comunitarios y Sociales

- **Clase:** 15 Desarrollo Servicios Sociales

Código: UNSPSC 93141500 Desarrollo Servicios Sociales

3. CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas a cumplir en este convenio serán las establecidas en el ANEXO 1, las cuales hacen parte integral de la presente invitación.

4. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

4.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades convenidas
b) Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente en pro de la correcta ejecución del proceso contractual.
c) Garantizar que durante el término de este convenio estará disponible para ejecutar el mismo.
d) Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONVENIDO no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE URRAO
e) Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio.
f) Presentar informes de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para los desembolsos en la plataforma del SECOP II.
g) Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del convenio
h) Prestar el servicio oportunamente con calidad.
i) Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna.
j) Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control.
k) Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de URRAO ponga a su disposición para la ejecución del convenio, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de estos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto convenido.
l) Estar al día y presentar para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados de la ESAL.
m) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes.
n) Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante,
o) Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad.

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS ASOCIADO

a) Fortalecer las competencias en los usuarios que se encuentren institucionalizados
b) Suministrar el hospedaje a los adultos mayores las 24 horas, 7 días a la semana.
c) Permitir el acceso y uso de las zonas comunes tales como baños, canchas y todos aquellos con los que cuente las instalaciones.
d) Suministrar a los adultos mayores la dotación necesaria como sabanas, colchones e implementos de aseo, así como los elementos de cuidado personal e insumos básicos para la atención en salud.
e) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
f) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
g) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
h) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
i) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
j) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
k) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
l) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
m) Enviar soportes de los pagos del servicio preexequial de los adultos beneficiarios del contrato.
n) Entregar soporte de los pagos de servicios públicos del CPSAM para el albergue de los adultos mayores.
o) Garantizar la disponibilidad del talento humano idóneo y suficiente para la ejecución del convenio, conforme a las actividades y servicios a su cargo.
p) Informar al supervisor del convenio, cualquier situación que ponga en riesgo la correcta ejecución del convenio.

q) Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
r) Suministrar o gestionar el transporte de los adultos mayores para la asistencia a citas médicas, controles y remisiones, dentro y fuera del municipio, cuando se requiera.
s) Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución técnica y financiera que le sean requeridos.
t) Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control del convenio, suministrando la información que le sea solicitada.
u) Destinar y administrar los recursos públicos exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
v) Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE URRAO:

Dentro del marco del objeto jurídico del presente convenio, la cooperante estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

a) Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
b) Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d) Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del convenio, el cooperante deberá presentar la siguiente información:
e) Informe de ejecución del convenio en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el cooperante lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
f) Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral
g) Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el cooperante.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para la ejecución del proyecto se cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (203.278.000)**, por lo cual la entidad ha destinado la suma descrita, para cubrir los costos de la presente prestación de servicios.

El Municipio de Urrao cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **00103** del 16 de enero de 2026, expedida por la Secretaria de Hacienda, con los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.006 denominado: comercio y distribución.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026,** contados a partir del acta de inicio.

7. FORMA DE PAGO

Los dineros serán desembolsados al CPSAM así: se realizaran pagos iguales mensuales, por la cuantía de: **TREINTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($33.879.667)**, cada pago debe estar acompañado de los informes periódicos, de la factura correspondiente y su aceptación a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

8. CORRESPONDENCIA Y CONSULTA:

Toda la correspondencia y consulta de documentos que se generen con ocasión de la presente invitación deberá ser entregada a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en el aplicativo.

9. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PRESENTE INIVITACIÓN

Los *convenios de colaboración* tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL. Lo anterior teniendo en cuenta que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.

En particular, la entidad verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos, desarrollados en el decreto 092, artículo 1°, 2° y 3°:

a. Por un lado, que el objeto del convenio corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo.
b. Por otra parte, que no exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general.
c. El objeto de los convenios también llamados de fomento está dirigido al impulso o apoyo de 'programas y actividades de interés público' acordes con el plan de desarrollo adelantado por entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Los convenios de fomento fueron creados por la Constitución Política en su artículo 355°, con el ánimo de radicar los denominados "*auxilios parlamentarios*", sin que ello comportara eliminar o impedir el desarrollo de la función benéfica que le es propia a un Estado Social de Derecho. De ahí que se entienda que su objeto consista en apoyar programas y actividades que, aun cuando son de iniciativa privada, se ejecutan en beneficio del interés público, bajo las condiciones que quedaron definidas en el ya mencionado artículo 355° constitucional, el cual, establece que pueden ser celebrados por el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Por su objeto y finalidad, en los convenios de fomento el particular (ESAL) desarrolla el objeto convenido y conserva la autonomía en su ejecución, mientras que la participación de la entidad pública se circunscribe a aportar unos recursos, cuya ejecución e inversión debe vigilar.

• **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN (X)**

• SIN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN

( ) El inciso 2º del Art. 355 de la constitución Política señala: *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, sobre el cual nos referiremos en los siguientes términos:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Conforme al Art. 2º del Decreto 092 de 2017, se encuentran definidas las condiciones para que la entidad territorial (Municipio) pueda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; donde es importante resaltar que:

a) *El contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (como por ejemplo una obra civil, recibo de materiales de construcción, etc), ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (sin que esto impida a la entidad territorial, determinar obligación generales y c coordinación de actividades a fin de cumplir los fines estatales que se buscan con la contratación)*

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización

Que ha de entenderse por reconocida idoneidad: Conforme al Art. 3º del Decreto 092 de 2017:

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida ido-neidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: Conforme al Art. 4º del Decreto 092 de 2017:

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acre-diten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Cuando no se requiere adelantar un proceso competitivo:

• Las actividades y condiciones definidas en el Inciso 3 al Art. 4º del Decreto 092 de 2017(inciso suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 - 62003).

• Conforme al Art. 5º del Decreto 092 de 2017, cuando se haga para cumplir con los cometidos y funciones que les asigna a la Entidad Estatal Municipio) ley (artículo 96 de la Ley 489 de 1998), no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o

de cooperación internacional; salvo que: haya más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Que, mediante Demanda de nulidad contra el Decreto 092 de 2017, Consejo de Estado, Sección Tercera, dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 (62003)1 , mediante Auto de 6/09/2019 Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, de: inciso 2° del Art. 1°, literales a) y c) y el inciso 5 del Art. 2°, inciso 2° del Art. 3°, inciso final del Art. 4°; que en el referido auto el Consejo de estado indico:

"Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias– [en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][6]; ***pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "acorde" con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política. (...)***

Con fundamento en lo anterior, se saca en claro que en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios parlamentarios o donaciones); sin embargo, ello no significa que la actividad de impulso o de fomento de las entidades sin ánimo de lucro (para los precisos fines previstos en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política) esté igualmente prohibida, pues, por el contrario, se permite la celebración de contratos para tal fin y ella se sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales determinadas por la misma Constitución.

Desde esta perspectiva, los contratos de apoyo se encuentran, por tanto, sustraídos del ámbito de aplicación y del alcance del Estatuto General de la Contratación Pública, ya que tal contratación cuenta con un régimen jurídico especial, autorizado desde la misma Constitución Política (art. 355) y desarrollado a través de decretos dictados en virtud de la potestad con que cuenta el Gobierno Nacional para expedir reglamentos autónomos o constitucionales, los cuales surgen a partir del ejercicio de atribuciones permanentes o propias que permiten desarrollar la Constitución en determinados asuntos sin subordinación a una ley específica. Desarrollan, por tanto, disposiciones puntuales y precisas de la Constitución Política y constituyen una reserva o facultad propia constitucional que se sustrae de la cláusula general de competencia del Congreso de la República[9].

(...)

Pues bien, para el despacho el literal "a" de la norma acusada resulta contrario a la norma superior (art. 355 de la C.P.), pues, como se vio atrás [numeral 2.3 supra], lo que pretende la norma reglamentada es que las entidades públicas puedan, mediante la celebración de contratos, impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollan las entidades sin ánimo de lucro –de reconocida idoneidad– siempre que aquéllos (programas y actividades) resulten "acordes" con los planes de desarrollo (nacional o seccional).

*Por **"acorde"** se debe entender aquello que se encuentra "... conforme, en armonía o en consonancia"[15] con el plan de desarrollo de que se trate, es decir, lo que se busca es que no esté en contravía o en discordancia con lo que allí se contempla: una cosa es exigir que el contrato a celebrar tenga el fin de impulsar programas y actividades de interés público "acordes" con los planes de desarrollo y otra, muy distinta, es exigir "... que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo ...", que es (esto último) lo que dispone el decreto acusado.*

A partir de lo dispuesto en el citado artículo 355, la entidad estatal debe verificar las actividades y programas de interés público que desarrolle la entidad sin ánimo de lucro y, a partir de allí, establecer si tales programas o actividades resultan acordes con su plan de desarrollo, no que necesariamente, se insiste, correspondan "directamente" a las actividades o programas previstos en tales planes de desarrollo. Puede suceder, por ejemplo, que el contrato con la entidad sin ánimo de lucro encaje perfectamente o sea "acorde" con el plan de desarrollo – que es lo que exige la norma reglamentada– y, sin embargo, no esté previsto "directamente" en algún plan de desarrollo –que es lo que exige la norma demandada.

El aparte acusado exige que el objeto del contrato corresponda directamente a los programas contenidos en los diferentes planes de desarrollo, pero ello, así concebido, es propio de los procesos de selección a los que deben someterse los contratos ordinarios de la administración pública; al respecto, recuérdese que los contratos referidos en el mencionado artículo 355 no están sometidos a la lógica de los contratos ordinarios, pues tienen como finalidad impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro, para lo cual únicamente se exige que sean acordes con los que, a su vez, estén contemplados en los correspondientes planes de desarrollo.

El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el "más favorable" para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo"

En el mismo sentido dicha decisión judicial al referirse a la competencia y aplicabilidad de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por

parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, indico: "En este orden de ideas, el despacho encuentra que se violó el artículo 115 de la Constitución Política, pues el Gobierno Nacional asignó la competencia para determinar el alcance y la interpretación de algunas expresiones del decreto acusado, así como la definición de las "pautas" y los "criterios" en que se debe llevar a cabo la contratación con las entidades sin ánimo de lucro [inciso segundo del artículo 3 del decreto enjuiciado], a una autoridad que no hace parte del Gobierno Nacional, como lo es la agencia de contratación estatal Colombia Compra Eficiente. Se trata de una labor indelegable por naturaleza, la cual no se puede transferir a otra autoridad administrativa que no haga parte del Gobierno Nacional, pues la Constitución no contempla tal posibilidad cuando dice que esa función compete al gobierno nacional, razón por la cual no puede no puede transferirse"

Requisitos para su procedencia

Las entidades públicas que desean celebrar convenios de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deben contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo. Para ello, deberá identificar en la etapa de planeación, que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, aspecto que se pretende verificar con una invitación pública, de lo contrario, la entidad estatal se encuentra facultada para suscribirlo directamente cuando existiese una sola ESAL interesada, con base en el artículo 2°.

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal.

El objeto del convenio debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo;

El convenio no establezca una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado para cumplir con el objeto del convenio.

Previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Municipio de Urrao debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará a fin de garantizar la idoneidad de la ESAL, conforme al Decreto 092 del 2017 y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que establece:

> "La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la ESAL para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto debe considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal. Los servidores públicos con ordenación del gasto tienen un nivel especial de responsabilidad en la utilización de los recursos económicos a su cargo. Por esa razón, las Entidades Estatales deben utilizar sus capacidades críticas y recopilar toda la información posible al momento de decidir sobre la ESAL que deciden financiar con recursos públicos"

Esta verificación deberá realizarse, teniendo en cuenta los criterios de: a) Capacidad Jurídica y b) las condiciones de experiencia.

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje

11. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de selección pueden participar Entidades Sin Ánimo De Lucro (ESAL), que se encuentre organizadas como centros de protección del anciano, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y que su duración no sea inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

11.1.1. IDONEIDAD, EXPERIENCIA

El objeto de la ESAL debe tener correspondencia con el programa del plan de desarrollo que se pretende fortalecer a través del convenio. Para el caso específico, las ESAL deben acreditar en su objeto que tienen incluidas actividades enfocadas a programas de protección al adulto mayor. La ESAL debe tener un tiempo de constitución de mínimo diez (10) años, anteriores al cierre del proceso contractual.

11.2. EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, el Municipio requiere que la entidad acredite la ejecución de mínimo tres (3) convenios o contratos en la atención integral orientado al mejoramiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

11.3. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Carta de Presentación: Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del estudio previo. En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Certificado de existencia y representación legal del CPSAM: El proponente en su propuesta deberá hacer entrega de este documento, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Estatutos vigentes y/o documentos de constitución de la ESAL: Deberán aportar con su propuesta los estatutos vigentes y/o documentos de constitución de la ESAL. En caso de consorcio, unión temporal, todos los integrantes del oferente plural deben cumplir este requisito.

Autorizaciones: En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar.

Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado: En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

Conformación del proponente plural: Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal y quienes deberán

certificar la capacidad jurídica demostrando su condición de ESAL. En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Además de lo anterior las ESAL deben aportar:

a) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)
b) Copia de la Libreta Militar, si es menor de 50 años del Representante Legal
c) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de República.
d) Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República
e) Certificado de antecedentes Judiciales (Policía) del representante legal
f) Certificado de Medidas correctivas del representante legal.
g) Certificado de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
h) Certificado REDAM
i) Paz y salvo Municipal.
j) La ESAL deberá acreditar un CPSAM en el municipio de Urrao.

12. ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en el aplicativo.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace:

http://www.colombiacompra.gov.co/.

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección X. "Presentación de observaciones y ofertas" del Manual de uso del SECOP II para Proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

La Invitación del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios electrónicos del SECOP II.

No se admiten propuestas enviadas por correo, ni fax, ni correo electrónico

13. INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico contactenos@urrao-antioquia.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia desde el 19 de noviembre de 2018, se informa a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presente alguna indisponibilidad de la plataforma SECOP II. Para efectos de unificar las dos situaciones nos permitimos indicar los procedimientos para cada una de ellas así:

a) Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace:

   https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

b) Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia

Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

c) El protocolo de indisponibilidad que resumimos en este aparte, aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

d) Procedimiento en caso de falla general: En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de URRAO recibirá los diferentes documentos en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo y adicionalmente adjuntar el certificado de indisponibilidad generado por Colombia Compra Eficiente. A continuación, se indican los diferentes eventos del proceso así:

e) Presentación de ofertas: Cuando el cierre fue afectado por una falla general, todos los oferentes deberán enviar un correo electrónico al establecido en la parte inicial de este capítulo, previo al momento del cierre del proceso donde se indique la imposibilidad de cargar la oferta y se aporte el certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, en el que se certifique la indisponibilidad en las 4 horas calendario previas al cierre. Además del certificado el correo deberá contener: a. el número de Proceso; a) el nombre del usuario en la plataforma b) nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; y c) el NIT o cédula del Proveedor. No serán aceptadas ofertas con correos electrónicos que manifiestan la imposibilidad de presentar oferta enviados después de la fecha y hora de cierre, siendo esta una causal de rechazo por presentación extemporánea.

f) Cuando el cierre fue afectado por una falla general, la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 16 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas. Se exceptúan el proceso de mínima cuantía, o régimen especial con oferta donde la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 8 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas.

14. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen y adicionen.
b) Cuando el valor de la propuesta económica con IVA incluido supere el presupuesto oficial.
c) Igualmente se declara desierto el proceso de contratación cuando no se presente ningún oferente.
d) Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en la invitación a contratar. Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.
e) Cuando sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre de la invitación o esta sea entregada en oficina diferente a la indicada, a pesar de ser radicada dentro del plazo señalado para la entrega de la misma.
f) Cuando el plazo ofrecido para la ejecución del contrato supere el establecido en la invitación. Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.
g) Si el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
h) Por no considerar las modificaciones a la invitación que mediante adendas haya hecho el Municipio. Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.
i) Cuando no se cumpla con las especificaciones mínimas acordadas en la invitación o no se subsane dentro del plazo otorgado por la administración los requisitos requeridos.
j) Si vencido el plazo para subsanar, no se cumple con los requisitos habilitantes y/o con LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, que deben cumplirse en su totalidad.
k) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para la misma Invitación.
l) Cuando el objeto social de la ESAL no corresponda a lo requerido por la Administración.
m) Si durante la evaluación de la propuesta, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta y lo confrontado con la realidad y su justificación no se ajusta a lo establecido en la Invitación. Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.
n) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una invitación
o) Cuando no se diligencie en su totalidad, se omita, modifique, adicione, suprima o altere uno o varios de los ítems o cantidades del presupuesto.
p) Cuando la propuesta sea incompleta o parcial, esto es, cuando no cumpla lo especificado o no incluya algún documento que, de acuerdo con la invitación se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras propuestas.
q) Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en la invitación. Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.

r) Cuando, se compruebe que la información suministrada por los proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
s) Cuando las propuestas no cumplan con los términos y condiciones de uso del SECOP II para proveedores. Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.
t) Cuando las ofertas no sean presentadas a través del SECOP II, es decir, que sean presentadas en medios físicos.

15. CRONOGRAMA

El cronograma será el establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II

16. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Entidad sin ánimo de lucro contratada se obliga a constituir a favor del Municipio de Urrao, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Nº. 777 de 1992, garantías adecuadas de manejo y cumplimiento, garantías que podrán consistir en fianzas de bancos o pólizas de seguros expedida por compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada y vigilada por la Superintendencia Bancaria. **LA ESAL** otorgará a favor del Municipio una póliza que ampare: **A). CUMPLIMIENTO** Por el 10% del valor del convenio y vigencia Igual al plazo contractual más seis meses. **B) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 5% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo y tres años más, a partir de la fecha de perfeccionamiento del Convenio de interés público. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del convenio y vigencia Igual al plazo contractual más seis meses.

17. ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad ha realizado el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

En primer lugar, debemos indicar que conforme a la Guía para la elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, la entidad debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte del mismo, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, aspectos que han sido debatidos en el presente estudio.

No obstante, lo anterior, se manifiesta que existen antecedentes contractuales mediante los cuales la entidad había contratado estos bienes o servicios en años pasados, mediante la misma modalidad

de selección, en plazos nunca mayores a un año y pagos mensuales; determinándose siempre la conveniencia de suscribir contrato con persona natural o jurídica que demuestre experiencia e idoneidad en el sector, de acuerdo a la necesidad a satisfacer.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad ha realizado el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

Aspectos generales

El presente proceso contractual se enmarca en el sector social, específicamente en la prestación de servicios de atención integral, protección y bienestar al adulto mayor en condición de vulnerabilidad, el cual constituye un sector estratégico para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 46 de la Constitución Política de Colombia. En el ámbito nacional y territorial, la atención al adulto mayor se encuentra regulada por un conjunto de normas y políticas públicas orientadas a garantizar la protección integral de esta población, entre ellas la Ley 1251 de 2008, la Ley 1315 de 2009 y la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, las cuales establecen la responsabilidad del Estado y de las entidades territoriales de promover condiciones dignas de vida, acceso a servicios sociales, salud, alimentación y protección especial a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

En el municipio de Urrao, Antioquia, se evidencia una demanda permanente y creciente de servicios de protección social para adultos mayores, derivada del envejecimiento progresivo de la población, las condiciones de pobreza, el abandono familiar y las limitaciones económicas y sociales que afectan a este grupo etario. Esta situación genera la necesidad de contar con operadores sociales especializados, con experiencia, infraestructura y capacidad técnica, administrativa y humana para la atención integral de adultos mayores institucionalizados.

El mercado de oferentes para este tipo de servicios es limitado, debido a que la atención integral al adulto mayor requiere instalaciones adecuadas, talento humano calificado, cumplimiento de estándares de cuidado, articulación con el Sistema de Seguridad Social en Salud y experiencia comprobada en la gestión de programas sociales. En el contexto local, no existen múltiples entidades con la capacidad instalada suficiente para asumir de manera integral la atención de esta población, lo que hace necesario acudir a organizaciones sin ánimo de lucro especializadas que cuenten con reconocimiento, trayectoria y arraigo territorial.

Desde el punto de vista económico, los costos asociados a la prestación del servicio incluyen principalmente alimentación, hospedaje, servicios públicos, insumos de cuidado personal, atención en salud, transporte, talento humano y actividades psicosociales y recreativas, los cuales presentan una estructura de costos estable y previsible, directamente relacionada con el número de beneficiarios y el tiempo de ejecución del convenio.

En este contexto, la celebración del convenio se justifica como un mecanismo idóneo para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de atención integral al adulto mayor, optimizando los recursos públicos y asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sociales del orden territorial, bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad social.

La Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, dicho precepto legal dispone garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano "como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida" (Art.1). Conforme al Art. 5 Ley 1276 de 2009 determino que el recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley. Es decir que la misma ley consagro dos modelos de atención para atención y cuidado de los adultos mayores, así: Centros Vida o día para la Tercera Edad: Según el literal "A" Art. 7 de la Ley 1276 de 2009: "al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar". Según el Art. 2 de la Ley 1315 de 2009: "Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas". Siendo beneficiarios quienes conforme al Art. 6 de la Ley 1276 de 2009, "los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

OFERTA

La oferta de entidades capaces de prestar servicios de atención integral al adulto mayor es limitada, particularmente a nivel municipal y subregional, debido a los altos requerimientos técnicos, administrativos, financieros y humanos que exige este tipo de servicios, tales como infraestructura adecuada, talento humano calificado, articulación con el Sistema de Seguridad Social en Salud y experiencia comprobada en el manejo de población vulnerable.

En el contexto local, el Centro de Protección Social al Adulto Mayor "Antonio Roldán Betancur" constituye una de las pocas organizaciones que cuenta con la infraestructura física, el personal idóneo, la experiencia y el reconocimiento comunitario necesarios para atender de manera integral a los adultos mayores institucionalizados, garantizando continuidad, calidad y enfoque diferencial en la prestación del servicio.

En consecuencia, la relación entre oferta y demanda evidencia un desbalance, en el cual la demanda supera la capacidad de oferta existente en el mercado local, lo que justifica la suscripción

del convenio como un mecanismo adecuado para asegurar la atención integral de los adultos mayores y el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

DEMANDA

En el municipio de Urrao, Antioquia, existe una demanda social permanente y prioritaria de servicios de atención integral dirigidos a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, derivada del incremento progresivo de la población adulta mayor, las condiciones de pobreza, el abandono familiar, la dependencia funcional y las limitaciones de acceso a servicios básicos de salud y protección social.

Esta demanda se ve reflejada en la necesidad de garantizar alojamiento permanente, alimentación adecuada, atención primaria en salud, orientación psicosocial, acompañamiento integral y actividades de bienestar, especialmente para aquellos adultos mayores que se encuentran institucionalizados y que requieren protección continua por parte del Estado. La entidad territorial, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, debe asegurar la prestación ininterrumpida de estos servicios, lo que hace indispensable contar con un operador social con capacidad instalada y experiencia específica.

18. ANALISIS DE RIESGOS:

Para este proceso contractual y en atención a la aplicación analógica del al Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo art. 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un convenio.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el convenio que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el estado persigue con la contratación, el Municipio de Urrao, ha preparado este anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados.

De este modo, corresponderá al ASOCIADO seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Municipio URRAO. Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

N°	Riesgo Identificado	Causa	Impacto	Probabilidad	Nivel de Riesgo	Parte Responsable	Medidas de Mitigación

1	Interrupción en la prestación del servicio de atención integral	Insuficiencia de recursos operativos o administrativos del asociado	Afectación directa a la salud y bienestar de los adultos mayores	Media	Alto	Asociado	Verificación de capacidad técnica y financiera; supervisión permanente; exigencia de informes periódicos
2	Incumplimiento en el suministro de alimentación adecuada	Fallas logísticas, aumento de costos o mala planeación	Riesgos nutricionales y de salud para los beneficiarios	Media	Alto	Asociado	Seguimiento a menús nutricionales; control de calidad; supervisión técnica
3	Falta de talento humano idóneo y suficiente	Rotación de personal o dificultades de contratación	Disminución en la calidad del servicio	Media	Alto	Asociado	Exigir perfiles mínimos; verificación de contratación del personal; supervisión
4	Deficiente atención primaria en salud	Falta de articulación con el Sistema de Seguridad Social en Salud	Agravamiento de patologías y riesgos vitales	Baja	Alto	Asociado	Protocolos de remisión; coordinación con EPS e IPS; seguimiento del supervisor
5	Riesgo sanitario o brotes epidemiológicos	Condiciones de salud propias de la población adulta mayor	Emergencias sanitarias y suspensión del servicio	Baja	Alto	Compartido	Aplicación de protocolos de bioseguridad; planes de contingencia; articulación con Secretaría de Salud
6	Uso inadecuado de los recursos públicos	Falta de control interno o errores administrativos	Hallazgos fiscales o disciplinarios	Baja	Alto	Asociado	Obligación de destinación específica; revisión de soportes;

							auditoría y supervisión
7	No presentación oportuna de informes	Debilidades administrativas	Dificultad en el seguimiento y control del convenio	Media	Medio	Asociado	Establecer cronograma de informes; requerimientos formales del supervisor
8	Insuficiencia de oferta para atender la demanda	Limitado número de operadores especializados	Riesgo de no continuidad del servicio	Baja	Medio	Entidad	Planeación contractual oportuna; evaluación anticipada de capacidades
9	Daños a la infraestructura o dotación	Uso intensivo de las instalaciones	Afectación de la prestación del servicio	Media	Medio	Asociado	Mantenimiento preventivo; control del uso de instalaciones
10	Riesgo de configuración de relación laboral	Ejecución directa de actividades bajo subordinación	Riesgos jurídicos y laborales	Baja	Medio	Entidad / Asociado	Cláusula de independencia; supervisión sin subordinación
11	Retrasos en la ejecución del convenio	Problemas administrativos o financieros	Afectación parcial del servicio	Baja	Medio	Asociado	Planeación operativa; seguimiento continuo
12	Riesgos legales por incumplimiento normativo	Desconocimiento o inobservancia de normas	Sanciones administrativas o legales	Baja	Alto	Asociado	Exigencia de cumplimiento normativo; acompañamiento jurídico

19. SUPERVISOR

La supervisión del presente convenio por parte del Municipio, estará a cargo del secretario de Salud, quien vigilará el convenio desde que se inicia su ejecución previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización y tendrá las siguientes funciones. 1). Informar a los funcionarios competentes del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio. 2). Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio, así

como los logros y necesidades del Convenio. 3) Elaborar un plan de mejoramiento para garantizar el adecuado desarrollo del programa, el cual será entregado al contratista. 4) seguimiento y vigilancia técnica, jurídica y financiera del convenio. 5) recolección de todos los registros y documentos que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Daniela Del Rio

DANIELA DEL RÍO FLÓREZ
Secretaria de Salud.

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
proyectó	Daniel Sepúlveda; Profesional Universitario		16/01/2026
Revisó y Aprobó	Daniela del Río Flórez; Secretaria de Salud	Daniela Del Rio	16/01/2026
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			